

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000166 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 001080 del 12 de Febrero de 2016 Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S. NIT: 900.675.635-8., solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos y aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas para el funcionamiento de su Estación De Servicios, ubicada en Tubará - Atlántico. Para el efecto allegó a esta Corporación la información y/o documentación pertinente.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA- mediante el Auto 00070 del 15 de Marzo de 2016 “por medio del cual se ordena el inicio del trámite del Permiso De Vertimientos Líquidos y aprobación del Plan de Contingencias, solicitado por la empresa SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. para el funcionamiento de su EDS ubicada en Tubará - Atlántico” se procedió a iniciar y acoger los trámites de la solicitud.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de las actividades que pretende realizar la empresa SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. para el funcionamiento de su EDS, practicaron visita de inspección técnica el día 15 de Marzo de 2016, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.000218 del 31 de Marzo de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio No. 0586 del 4 de febrero de 2014	Se entregó por parte de la Corporación oficio donde se indica los usos definidos de acuerdo a las coordenadas suministrada por la EDS.
Oficio No. 2820 del 6 de junio de 2014	Se entregó por parte de la Corporación viabilidad ambiental a la EDS.
Radicado No. 1080 del 12 de febrero de 2016	Se solicitó permiso de vertimientos líquidos y Plan de contingencias contra derrames, por parte de Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S.
Auto No. 070 del 15 de marzo de 2016	Por medio de cual se admite un permiso de vertimientos líquidos a Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la EDS no se encuentra prestando el servicio de comercialización de combustibles.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de ambiental a la empresa Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S., observándose lo siguiente: la EDS actualmente se encuentra en proceso de adecuación y construcción.

Se observó el lote donde se va a llevar a cabo la construcción de la EDS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000166 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES TECNICAS:

La empresa Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S., solicitó permiso de vertimientos para el funcionamiento de la EDS.

La Empresa Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S., Presentó a la CRA, información correspondiente al diseño de la trampa de grasas, descripción de las actividades, entre otras cosas.

Las aguas residuales no domésticas que se generaran del lavado de la isla donde se vende el combustible, en el caso que se generen derrames del mismo, las aguas son recolectadas en unos canales perimetrales que conducen finalmente el agua hacia una trampa de grasas.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión e Incendios Forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Se entregó por parte de Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S., el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que :“Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia ”.

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 000218 DEL 31 DE MARZO DE 2016, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado por Salzedo y Muñoz Inversiones S.A.S. NIT: 900.675.635-8., para la operación de su EDS, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte dispositiva del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000166 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de la sumatoria de los valores contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento:
Plan de Contingencia	\$1.779.447,97
Permisos Ambientales (Vertimiento líquidos)	\$ 2.821.791,11
TOTAL	\$4.601.239,08

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., Representada Legalmente por el señor Edgardo Salcedo Morales, para el funcionamiento de su EDS y la disposición final de sus aguas residuales no domésticas, por un término de cinco (5) años, el cual quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000166 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

Cloruros, Sulfatos, a las aguas residuales no domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARAGRAFO TERCERO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, toda vez que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la norma.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 000218 del 31 de marzo de 2016., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS UN MIL PESOS, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, CON OCHO CENTAVOS (**\$4.601.239,08**) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos y aprobación del Plan de Contingencias otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000166 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU EDS UBICADA EN TUBARÁ - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad SALZEDO Y MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. NIT: 900.675.635-8., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **11 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializada.